ACLARATORIO No.1 AL MODIFICATORIO No. 1 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 770-2020 SUSCRITO CON «NOMBRE_CONTRATISTA»

El Subdirector Administrativo suscribe el presente aclaratorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación **CD-ARN-212-2020**.

2. Que el **14 de enero de 2020,** la ARN suscribió con **GEOVANNYS JIMENEZ JIMENEZ** el **Contrato** Electrónico **de Prestación de Servicios No. 770 de 2020** cuyo objeto consiste en: "*Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento a la población objeto de atención de la ARN en el acceso a los beneficios sociales y económicos definidos en la normatividad vigente, los procedimientos y métodos de operación establecidos de acuerdo con el objeto de la Entidad."*

3. Que el día **15 de enero de 2020,** inició la ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios N°770 de 2020, una vez expedido el registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento, encontrándose vigente a la fecha.

4. Que el día 2 de diciembre de 2020, las partes suscribieron el Modificatorio No. 1, al Contrato de Prestación de Servicios No. 770 de 2020, mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, y se adiciona por valor de **($1.636.544).**

5. Que de conformidad con la observación realizada por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020, se hace necesario aclarar la consideración N° 9, toda vez que, en el detalle de la solicitud del Supervisor la cifra en números difiere de la cifra en letras siendo la correcta "**$1.636.544".**

6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.**

7. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los principios que regulan la contratación estatal, se hace necesario suscribir la presente aclaración, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar la consideración N° 9, respecto de su párrafo final, el cual quedará así:

> *"(..)* Que mediante **MEM20**-011891 de fecha **14** de **octubre** de 2020, el supervisor del contrato requirió la modificación de adición y prórroga del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios N° 770 de 2020 y** argumentando lo siguiente*:*
>
> *(…)*

Por consiguiente, se solicita la prórroga del contrato en mención hasta el 31 de diciembre de 2020, con una adición en valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 1.636.544).**

(…)"

CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

Proyectó: Ángela Ramírez T. – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Harold Leonardo Barrero Arias- Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Javier Mosquera Lasso – Asesor del Grupo de Gestión Contractual